

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 468/99.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, sito en Alameda Principal, núm. 16, se ha interpuesto por doña M.^a del Carmen Pérez Gómez recurso contencioso-administrativo núm. 468/99 contra la Resolución de 4 de junio de 1999, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 13 de julio de 2000, a las 12,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salares, provincia de Málaga.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 13 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salares, sito en la provincia de Málaga.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente, en Málaga, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó sendos Oficios a la Delegación del Gobierno Andaluz, al Ministerio de Fomento (Demarcación de carreteras), Confederación Hidrográfica del Sur, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, Cámara Agraria Local, Cámara Agraria Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Salares, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salares, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de 27 de mayo de 1999, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Asociación Malagueña Protección de la Vida Silvestre, Federación Andaluza de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza, Asociación para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, Grupo Ecologista Sierra de Mijas, Kaktus, Gabinete de Estudios de la Naturaleza de la Axarquía, Grupo Naturalista de la Axarquía, ASAJA-Málaga.

Tercero. En las Actas de Clasificación, levantadas los días 27, 28 y 29 de julio de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Salares (Málaga). Asimismo, en el Expediente

de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las Vías Pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 27 de agosto de 1999.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

1. Antecedentes.
2. Memoria.
- 2.1. Introducción de las vías pecuarias existentes en el t.m. de Salares.
- 2.2. Cuadro Resumen.
- 2.3. Descripción detallada de cada una de las vías.
- 2.4. Descripción resumida de las vías pecuarias.
- 2.5. Acta de clasificación.
- 2.6. Descripción de los trabajos realizados en gabinete y en campo.
 - 2.6.1. Trabajos de gabinete.
 - 2.6.2. Trabajos de campo.
- 2.7. Listados de coordenadas del eje de la vía pecuaria.
- 2.8. Trabajos cartográficos realizados.
- 2.9. Reportaje fotográfico de las vías pecuarias.
3. Planos.
 - 3.1. Plano de situación (1/50.000).
 - 3.2. Plano de las vías pecuarias (1/10.000).
4. Planos históricos.
 - 4.1. Documentación utilizada para los trabajos de clasificación.
 - 4.2. Proyecto de Clasificación de 1979 (no aprobado).
 - 4.3. Plano histórico (Edición de 1874).

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación se presentaron alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Málaga (ASAJA).
- Don Restituto Martín Avalos.

Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse como sigue:

Por parte del representante de ASAJA-Málaga, se alega:

1. Inexistencia de estudio previo e informe sobre la existencia de todas las vías pecuarias.
2. Falta de notificación a los interesados de la fecha de comienzo de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de las vías pecuarias.
3. Irregularidades en las operaciones materiales (no realización de toma de datos GPS al inicio de las operaciones materiales ni con posterioridad a éstas, falta de señalización de puntos en el trazado de la vía pecuaria), falta de validez de los receptores GPS en los trabajos de clasificación, así como falta de calibración de los receptores utilizados.
4. En cuarto lugar se alegan cuestiones puntuales referentes a cada vía pecuaria. Así:

4.1. Respecto de todas ellas se manifiesta:

- Falta de documentación que acredite la anchura de las vías pecuarias.
- Inexistencia en el plano histórico de ninguna toponimia.

4.2. Respecto de la vía pecuaria núm. 1: «Vereda de Arenas a Canillas de Albaida»:

- En el plano histórico aportado aparece un camino de rodadura que discurre por el término municipal de Canillas de Albaida. Además, en la cartografía 1/10.000, el itinerario propuesto discurre íntegramente por el término municipal de Canillas de Albaida.
- Que en el plano histórico aparecen tres Veredas que no coinciden con ninguna de las vías pecuarias objeto de Clasificación.
- Que en el Acta de Deslinde verificada entre los términos municipales de Salares y Canillas de Albaida no aparece ninguna Vereda.
- En el Acta de operaciones materiales se alegó:

Que la anchura original de la vía pecuaria era de 1 metro, ensanchándose posteriormente por los vecinos, a la anchura actual del carril que es de unos 4 a 6 metros, por lo que no puede considerarse que el eje del carril actual se corresponda con el eje de la vía pecuaria.

Que la vía pecuaria, al penetrar en el término municipal de Canillas de Albaida, tiene una anchura de 1 metro.

4.3. Respecto de la vía pecuaria núm. 2: «Colada de Alhama a Granada»:

- Que los vecinos de la localidad manifiestan en el Acta que nunca ha existido esta vía pecuaria.
- Que la descripción que se hace en la Proposición de Clasificación de la vía pecuaria núm. 2 de Salares, no coincide con lo reflejado en el plano 1/10.000. Además, en la cartografía 1/10.000 que se incluye en la Proposición de Clasificación, el itinerario propuesto discurre, en parte, por el término municipal de Sedella.
- En el Acta de operaciones materiales se hace discurrir la vía pecuaria por monte público sin que exista referencia histórica alguna.
- En la Proposición de Clasificación, se hace discurrir dicha vía pecuaria por el camino de Fogarate, camino posterior a 1874, como justifica el plano histórico.

5. La existencia de las vías pecuarias del término municipal de Salares no queda acreditada por la imprecisión del soporte documental utilizado.

Por parte de don Restituto Martín Avalos, se alega:

1. Es propietario por título de herencia de dos parcelas de terreno rústico señaladas en el Catastro Topográfico Parcelario con los números 227 y 381, sitas en el Polígono 002, del término municipal de Canillas de Albaida, que se ven incomprensiblemente afectadas por el Expediente de Clasificación.
2. No se le ha notificado personalmente la fecha de comienzo de las operaciones materiales.
3. Caducidad del procedimiento administrativo de Clasificación.
4. Que no se ha realizado el «estudio previo» que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También se cuestiona la legitimidad de quienes han elaborado los trabajos, ya que no se trata de los servicios técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sino de una empresa contratada al efecto.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga informó dichas alegaciones con fecha 19 de enero de 2000.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 21 de enero de 2000, la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salares (Málaga) para su aprobación.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salares (Málaga) se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente, según lo siguiente:

- Plano del término de Salares facilitado por IGN de sus archivos históricos.
- Proyecto de Clasificación elaborado por el Ministerio de Agricultura en 1979, y no aprobado por ninguna Orden Ministerial.
- Cartografía del IGN a 1/50.000, correspondiente a las Hojas 1040 y 1054, edición publicada de 1996. Cartografía de la Junta de Andalucía a 1/10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del término municipal de Salares correspondiente al año 1957.
- Estudio de actualización realizado en el año 1995 por la empresa Omicrón, S.A.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar lo siguiente:

Con respecto a lo alegado por el representante de ASAJA-Málaga, se pone de manifiesto:

1. Existe un estudio previo al Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. Este estudio comprende la documentación técnica citada en el punto Tercero.

Asimismo, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga ha elaborado el preceptivo Informe al que se refiere

el artículo 13.2 del citado Reglamento, obrante en el Expediente.

2. Con referencia a la alegación articulada relativa a la falta de notificación personal a los interesados del día de realización de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria, manifestar que el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto en base a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...».

En la Exposición de Hechos de esta Resolución se han reseñado todos los organismos a los que se notificó el anuncio de las operaciones materiales de Clasificación, entre ellos ASAJA-Málaga.

3. Se han realizado dos tomas de datos con receptores GPS, una realizada con anterioridad a la fecha de apeo, tomando como base la documentación existente, y otra con posterioridad al apeo, corrigiendo aquellos tramos que, tras el levantamiento del Acta de Clasificación, hayan podido sufrir algún tipo de modificación respecto al trazado inicialmente presentado.

4. En cuanto a la falta de señalización, hay que aclarar que el artículo 14 del Reglamento de Vías Pecuarias no establece que haya de realizarse ninguna señalización sobre el terreno.

5. Respecto a los errores técnicos señalados por el alegante, ha de matizarse lo siguiente:

a) El error Multiplán se elimina al utilizarse una máscara de elevación para la toma de datos de campo. Por tanto, todas aquellas señales que vengan con un determinado ángulo prefijado por el técnico que realiza la toma de datos, no son registradas.

b) El error por interferencias en el receptor es eliminado al prefijarle el índice PDOP o GDOP que se desea registrar. Así puede filtrarse la calidad de las señales recibidas.

c) En ningún momento se ha mencionado que la estación de referencia se encuentre fijada en Granada, Córdoba o Sevilla. Puede realizarse un posicionamiento relativo prefijando la base de referencia en cualquier vértice geodésico de la red nacional, situando la estación base a escasos kilómetros del receptor móvil, con lo cual se obtienen precisiones centimétricas.

d) En el supuesto teórico de que se obtuvieran errores del orden de 1 a 2 metros, al estar trabajando con cartografía 1/10.000, la precisión visual del ojo humano a esa escala, como bien es sabido, es de 2 metros. Por tanto, un error de posicionamiento de igual o menor valor no es posible observarlo sobre la cartografía, es absorbido por la misma.

e) Al tratarse de labores de Clasificación, no es necesaria la toma de datos topográficos de la vía pecuaria.

6. Con respecto a la anchura de cada una de las vías pecuarias clasificadas, ésta se corresponde con el Fondo Documental obrante en el Expediente, si bien han sido adecuadas a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 3/1995 y 5 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

7. Respecto a las alegaciones formuladas con referencia a la vía pecuaria núm. 1, hay que señalar lo siguiente:

- En el plano histórico aportado aparece representada la vía pecuaria, pero en ningún momento aparece dibujada la línea del límite municipal entre los términos de Salares y Canillas de Albaida. Por tanto no puede afirmarse que discurre fuera del término municipal de Salares.

Esta vía pecuaria discurre por la línea del límite municipal entre los términos de Salares y Canillas de Albaida, afectándole con la mitad de la anchura legal a cada uno de los términos, tal como aparece reflejado en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Canillas de Albaida, aprobado por Orden Ministerial de 30 de junio de 1980.

- Las vías pecuarias que, mediante la presente se clasifican, se corresponden con las mencionadas en el Acta de Clasificación levantada el pasado 20 de agosto de 1973, y el Proyecto de Clasificación, no aprobado, de 1979, documentos que forman parte del Fondo Documental ya citado.

- Respecto de las cuestiones alegadas en el acto de inicio de las operaciones materiales, señalar:

a) Se señala que la anchura originaria de la vía pecuaria era de 1 metro, pero en ningún momento se aporta documentación que lo acredite. El Fondo Documental existente avala el trazado y anchura propuestos por esta Delegación Provincial.

b) En el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Canillas de Albaida, aprobado por Orden Ministerial de 30 de junio de 1980, la vía pecuaria núm. 1, «Vereda de los Eriales» es continuación de la vía pecuaria núm. 1, en Salares, «Vereda de Arenas a Canillas de Albaida», con una anchura de 20,89 metros.

8. Respecto a las alegaciones formuladas con referencia a la vía pecuaria núm. 2, hay que señalar lo siguiente:

- El Fondo Documental avala la existencia de esta vía pecuaria.

- La cartografía 1/10.000 se encuentra en concordancia con la descripción realizada en la Proposición de Clasificación, ya que un tramo de la vía pecuaria núm. 2 discurre por la línea del límite municipal entre Salares y Sedella, afectándole con la mitad de la anchura legal a cada uno de los términos. Esta circunstancia es reflejada en la citada cartografía.

- En el acta de operaciones materiales se recogen testimonios de tres vecinos de la localidad que confirman las características de la vía núm. 2, tal como se ha clasificado.

- En el plano histórico, el trazado de la vía pecuaria coincide con el Camino de Canillas de Albaida, denominado posteriormente Camino de Fogarate.

9. Las vías pecuarias se han clasificado sobre la base de un Fondo Documental, constituido por la documentación ya descrita en la presente Resolución.

Con respecto a lo alegado por don Restituto Martín Avalos, se pone de manifiesto:

1. Las parcelas del alegante se encuentran en el término municipal de Canillas de Albaida, cuyas vías pecuarias fueron clasificadas, como se ha dicho, por Orden Ministerial de 30 de junio de 1980. La vía pecuaria núm. 1, objeto de la presente Clasificación, discurre por la línea del límite municipal entre los términos de Salares y Canillas de Albaida, afectándole con la mitad de la anchura a cada uno de los términos. Por tanto, dichas parcelas no están afectadas por este expediente, ya que en el mismo se están clasificando las vías pecuarias del término municipal de Salares.

2. En cuanto a la alegación sobre notificación de las operaciones materiales de Deslinde, nos remitimos a lo expuesto

en el punto 2, relativo a la misma cuestión planteada por el alegante anterior.

3. La caducidad alegada es improcedente, ya que, de conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá ser dictada en un plazo no superior a dieciocho meses, contados desde el inicio del expediente, que tuvo lugar, por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de 13 de abril de 1999.

4. Respecto a la legitimidad de quienes han elaborado los trabajos de campo, hay que decir que la Clasificación de las vías pecuarias de varios términos de la provincia de Málaga, se está realizando por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, con la asistencia de la empresa pública EGMASA, para la realización de trabajos complementarios a esta Clasificación, en virtud del contrato de Consultoría y Asistencia suscrito al amparo de lo previsto en el artículo 197.2.º de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por último, don Francisco López Crespillo y don Antonio Ruiz Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salares, plantearon, en el acto de inicio de las operaciones materiales, alegación en el sentido siguiente: La vía pecuaria núm. 2 es un camino de herradura y, por tanto, no debe ser clasificada como vía pecuaria; no existiendo documentación que refleje la existencia de esa vía pecuaria.

Esta alegación es desestimada en tanto que, se reitera, existe un Fondo Documental ya referido, en el que se basa la presente Clasificación.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salares (Málaga), de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALARES, PROVINCIA DE MALAGA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

VIAS PECUARIAS T.M. SALARES (MALAGA)

Denominación: Vereda de Arenas a Canillas de Albaida.
Núm. inventario: 29085001.
Longitud (m): 1.019.
Anchura legal clasificación (m): 20.
Anchura clasificación correspondiente a este t.m. (m): 20.

Denominación: Colada de Alhama de Granada.
Núm. inventario: 29085002.
Longitud (m): 10.013.
Anchura legal clasificación (m): 20.
Anchura clasificación correspondiente a este t.m. (m): 20.

Total longitud (m): 11.032.

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALARES, PROVINCIA DE MALAGA

Vía Pecuaria núm.: 1.
Nombre: Vereda de Arenas a Canillas de Albaida.
Anchura legal: 20 m.
Dirección: Suroeste-Noreste.
Longitud total: 1.019 m.

Con una anchura de 20 m penetra en el término de Salares desde el término de Canillas de Albaida en la que se encuentra clasificada dicha vereda como vía pecuaria núm. 1 denominada «Vereda de los Eriales» cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por Orden Ministerial el 30 de junio de 1980, publicándose en el BOE de 18 de agosto de 1980 y en el BOP de 27 de julio de 1980.

El eje de la vía pecuaria discurre por la línea de límite municipal entre los municipios de Salares y Canillas de Albaida, afectándole con la mitad de la anchura legal al término municipal de Salares.

Discurre por un carril de 4 m de ancho, dejando a mano derecha cultivos de viñas junto con algún olivo y almendro disperso, a la izquierda de la misma observamos como vegetación predominante monte bajo. Transcurridos unos 25 m observamos a la derecha dos chopos de gran tamaño y a la izquierda apreciamos el talud de un terraplén, la vereda sigue realizando curvas de derecha a izquierda.

En el punto 0+100 vemos a la izq. una arqueta del que sale una tubería de canalización de las aguas de lluvia, esta corta transversalmente la vía, en este punto se observa a ambas márgenes olivar disperso y viñas.

Unos 200 m más adelante tenemos cultivos de viñas, a la izq. se inicia cultivos de almendros, observamos la carretera de Archez a Salares.

En el punto 0+425 sale a la izq. de la vía un camino de acceso a parcela, se encuentra vallada dicho acceso con una cadena, a ambos lados los cultivos existentes siguen sin variar.

En el pto. 0+550 se aprecia cultivos de viñas, junto con algunas higueras, en la parte alta de la parcela se observa un depósito de agua perteneciente a Ayuntamiento de Arenas. A escasos 30 m sale a mano izq. el carril que se dirige a

dicho depósito, además en este punto el camino realiza un cambio de rasante.

Unos 200 m más adelante en el punto 0+750 sale a la izq. de la vía carril que se dirige a fincas colindantes, además de observar arquetas de agua de forma esférica, dichas conducciones se dirigen al pueblo de Arenas, a la derecha terrenos propiedad de Rita Pérez Pérez con plantaciones de viñas, según nos informa esta parcela está registrada en el catastro con el nombre de «Cortijo El Mudo».

En el punto 0+800 se aprecia un almendro a la derecha de la vereda y talud a la izq. Seguidamente observamos pequeño caserío junto a unas higueras, a mano derecha sale un camino vecinal, apreciamos cultivos de viñas.

Sigue avanzando por dicho carril entre cultivos de viñas hasta salir del término municipal de Salares, dejando a mano derecha el vallado de una parcela existente y encajarse en la vía pecuaria existente del término de Canillas de Albaida como la vía pecuaria núm. 1 denominada «Vereda de los Eriales», cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por Orden Ministerial el 30 de junio de 1980, publicándose en el BOE de 18 de agosto de 1980 y en el BOP de 27 de julio de 1980.

Vía Pecuaria núm.: 2.

Nombre: Colada de Alhama de Granada.

Anchura legal: 12 m.

Dirección: Suroeste-Noreste.

Longitud total: 10.013 m.

Procedente del término de Arenas de la vía pecuaria núm. 3 denominada «Colada de Canillas de Albaida», cuyo proyecto de clasificación se encuentra en trámites de aprobación, continúa en el cruce de 2 caminos en la fachada principal de la Casa Vara situado en el término de Arenas, en este punto lindan los términos de Arenas, Sedella y Salares. A unos 50 m a la derecha del inicio de la colada se aprecia un hito de forma cilíndrica y puntiaguda. Inicia su recorrido durante unos 700 m aproximadamente entre la linde de los términos municipales de Salares y Sedella, afectándole con la mitad de la anchura legal a cada uno de los términos.

La vía se inicia a través de un carril de unos 4,5 m de ancho, iniciándose el descenso, apreciándose -+a la izquierda almendros junto con algún olivar, a la derecha viñas y olivos.

En el punto 0+100 observamos olivar a la derecha y almendros a la izquierda del eje de la vía, junto con un pequeño talud de desmonte a este lado derecho.

En el punto 0+200 a la derecha se aprecia un pozo circular encajado con una pequeña puerta metálica de color marrón, los cultivos a derecha e izquierda son los mismos en este caso plantaciones de viñas. En el lado izq. apreciamos una vaguada bastante abrupta en la que destaca la presencia de un vehículo en abandono (Simca de color azul). A escasos 50 m se aprecia dos árboles de ciruela en el margen izq. de la vía y a la derecha destaca las raíces de un olivo. Seguimos avanzando por el carril observando el arroyo de la Casa de Mena.

En el punto 0+400 sale un carril a mano derecha, a la izquierda se aprecia un pozo junto a un cañaveral.

El carril se cierra formando una «v», en el punto 0+500, por donde discurre el arroyo de la Casa Mena, popularmente también se le conoce como Pozo Perdido. El trazado de la vía sigue en ascenso entre viñas a ambos lados.

En el punto 0+650 disminuye ligeramente la ascensión discuriendo entre almendros a ambas márgenes. Escasos 50 m más adelante sale a mano derecha un carril.

En el punto 0+800 la vía pecuaria sale a mano derecha del carril, cortando el camino de Muñana, seguidamente cogemos una senda de unos dos metros de ancho, que discurre entre viñas. Iniciamos a descender la colada, popularmente se conoce como «Cuesta del Escribano». Unos 50 m en des-

censo intersecciona con un carril terrizo, avanzamos sobre él unos 10 m para salirnos por el lateral izquierdo del carril cogiendo nuevamente una senda con una anchura escasa de 1 m. En este punto observamos el arroyo «Los Tozones» y el río Salares. Escasos 20 m de la entrada a dicha senda se aprecia ambas márgenes de la senda un bancal en abandono.

La senda empieza a ser bastante sinuosa girando de derecha a izquierda cruzando plantaciones de almendros y encontrándose encajada entre taludes, esta senda desemboca a escasos metros del eje del arroyo Los Tozones, que podemos observar a mano derecha, discurrimos paralelo al mismo durante unos escasos 100 m para cruzarlo junto a unas chumberas a mano derecha y unas rocas blancas a la izquierda. Unos 20 m transcurridos por dicha senda, el firme empieza a ser bastante pedregoso en el que se observa a mano izquierda un vazo de calera abandonado y semi derruido situado a unos 4 m del eje de la vía. Continúa avanzado paralelo al río Salares situado a nuestra izquierda a través de una senda de 1 m de anchura, tras pasar por un cañaveral y unos grandes algarrobos observamos a nuestra derecha una pared rocosa de unos 15 m de altura aproximadamente. Desde este punto y unos 150 m la vía corta el río Salares en una zona de juncos. La vía discurre paralela al río Salares y a un murete de piedra existente, siendo el límite izquierdo de la vía continua hasta dejar las ruinas del Molinillo, penetrando por el llamado callejón del molinillo y discuriendo paralelo entre los límites de los términos de Salares y Sedella, siendo el límite izquierdo de la vía y desembocando en un carril de unos 3,5 m de anchura. Cogiendo en dirección norte transcurre unos 250 m del inicio del carril pasando por una parcela a nuestra izq. en la que se observa chatarra en la misma junto a unas chumberas y a nuestra derecha y a otro nivel plantaciones de aguacates. Continuamos por dicho carril entre pequeñas explotaciones agrícolas a nuestra derecha para cortar nuevamente el río Salares a través de un puente existente, se observa una peculiar figura realizada de ladrillos y barra de hierro a nuestra izq. en este punto. La vía empieza a estar hormigonada ascendiendo hasta desembocar en la carretera comarcal MA-158, en el lugar conocido como pilar de la era, en donde existe una pila. Sube por una cuesta empinada, ya monte público de la Junta de Andalucía, en donde no queda ningún camino y sigue hasta tomar en eje el camino del monte y continuar por éste coincidiendo en eje hasta la unión con el camino de las minas o camino del Fogarate. Avanzamos para observar grandes paneles de roca a nuestra derecha siendo el mismo monte público, la vegetación predominante es de encinas, zarzas, romero, etc. En esta zona la senda tiene una anchura de unos 2 m, va ascendiendo por un valle, para salirnos del mismo a través de una senda y pasar junto a una torreta de Baja Tensión, corta una línea eléctrica, en este punto la senda tiene unos 3,5 m de anchura aprox. Podemos observar a mano izq. los pueblos de Salares y Sedella. Continuamos ascendiendo dejando a nuestra derecha una encina centenaria bastante inclinada hacia el eje de la vía, ya en los últimos metros de la senda empieza a observarse pinos hasta desembocar en un carril de tierra de unos 4,5 m de anchura. Cogemos el eje del carril dirección norte discuriendo por el eje de la línea de límite municipal entre Salares y Canillas de Albaida, coincidiendo con la vía pecuaria núm. 4 denominada «Colada de Archez a Salares», afectándole con la mitad de la anchura a cada uno de los términos municipales tal y como menciona y aparece reflejado en el proyecto de clasificación de Canillas de Albaida, aprobado por Orden Ministerial del 30.6.80, publicándose en el BOE de 18.8.80 y en el BOP de 27.7.80. Discurre por cultivos de viñas, para llegar a un cruce de caminos, dirigiéndose el carril de la derecha a Canillas de Albaida. Podemos observar a nuestra derecha arquetas situadas a escasos metros del eje de la vía. Pasamos junto a un chalé a nuestra derecha, denominado «Damas de las Jarras», empieza a aumentar la inclinación del carril discuriendo por monte

bajo. A unos 500 m del chalé anteriormente mencionado, dejamos a nuestra derecha entrada a otro chalé denominado «Ventorrillo del Carmen».

Escasos 200 m aprox., vuelve a coincidir con el carril existente hasta el cruce conocido como «La Cruz del Muerto», en este punto hacia la derecha se dirige a la sierra y al «Cortijo de los Llanos», observamos arqueta de agua a mano derecha, doblamos a mano izquierda discurriendo entre cipreses unos 250 m para volver a girar a la derecha el carril conocido como «La Abubilla», carril de unos 6 m de ancho de firme bastante abrupto de rocas, tras varias curvas cruzamos el cortafuego existente, en el que se observa vistas de Cómpeeta y Canillas de Albaida. Desde el cruce existente conocido como «La Cruz del Muerto», nos encontramos discurriendo por Monte Público. Seguimos ascendiendo entre zonas de Pinar con una anchura media de carril de unos 6 m para desembocar en un cruce de caminos girando hacia la izq. y penetrando en un antiguo jorro, hacia la derecha se dirige al barranco de Luchina. Continuamos ascendiendo por dicho carril de unos 3,5 m de ancho medio hasta llegar en el punto 2.800 respecto de la «Cruz del Muerto» al eje del cortafuegos existente. Unos

100 m en ascensión llegamos a un cruce de caminos cogiendo el que se dirige hacia la derecha que circula entre pinares, seguidamente giramos unos 360º y continuamos ascendiendo en dicho punto, observamos rotulaciones sobre roca de color rojo que nos indica la dirección por la que circula la vía pecuaria, corta el cortafuego existente para salir del término municipal de Salares y penetrar en el de Sedella a lo largo de unos 800 m y volver a entrar en el término de Salares donde encontramos una cancela existente, tras ella y a unos 200 m de dicha puertezuela abandona carril en plena curva a la izq. para coger una senda de montaña de escaso 1 m de anchura, pasa junto a unos pinares hasta llegar a «Fuente Fría», situada junto a unos juncos seguimos discurriendo de oeste a este. Unos 100 m antes de llegar a un segundo cortafuego dicha senda se pierde entre la vegetación existente para posteriormente finalizar en el término de Canillas de Albaida donde continúa como vía pecuaria núm. 1 denominada «Vereda de los Eriales», cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por Orden Ministerial el 30 de junio de 1980, publicándose en el BOE de 18 de agosto de 1980 y en el BOP de 27 de julio de 1980.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALARES, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS
SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALARES (MALAGA)

Vía Pecuaria nº 1: "Vereda de Arenas a Canillas de Albaide"

Nº-PUNTO	X	Y	Nº-PUNTO	X	Y
1	409879,192	4077849,545	5	411815,587	4083316,733
2	409862,760	4077845,972	6	411803,103	4083300,087
3	409855,615	4077837,399	7	411790,619	4083283,442
4	409849,185	4077820,252	8	411785,070	4083275,119
5	409846,327	4077803,104	9	411760,102	4083255,699
6	409843,469	4077790,959	10	411743,456	4083241,828
7	409825,608	4077779,527	11	411717,101	4083229,344
8	409819,892	4077772,383	12	411679,648	4083215,472
9	409795,600	4077763,809	13	411657,454	4083202,988
10	409777,739	4077752,378	14	411640,809	4083196,053
11	409756,305	4077738,088	15	411595,034	4083182,181
12	409740,587	4077725,228	16	411579,775	4083179,407
13	409724,154	4077709,510	17	411556,194	4083175,246
14	409714,151	4077701,651	18	411515,967	4083166,923
15	409702,720	4077695,935	19	411500,709	4083164,149
16	409682,715	4077691,648	20	411484,063	4083161,374
17	409664,853	4077689,505	21	411453,546	4083132,245
18	409654,137	4077689,505	22	411434,127	4083123,922
19	409631,631	4077686,647	23	411399,448	4083121,148
20	409603,052	4077679,502	24	411371,706	4083111,438
21	409581,619	4077670,214	25	411330,092	4083085,082
22	409558,041	4077662,355	26	411277,381	4083078,147
23	409536,607	4077658,068	27	411246,864	4083069,824
24	409523,033	4077654,496	28	411217,734	4083044,856
25	409501,599	4077647,352	29	411198,315	4083035,146
26	409489,453	4077640,921	30	411146,991	4082341,581
27	409473,020	4077635,206	31	411137,281	4082323,548
28	409458,016	4077628,061	32	411123,410	4082301,354
29	409436,225	4077618,773	33	411105,377	4082287,483
30	409405,503	4077593,052	34	411084,570	4082281,934
31	409380,140	4077570,190	35	411056,827	4082283,322
32	409367,280	4077559,473	36	411029,085	4082294,419
33	409352,990	4077545,183	37	410994,407	4082308,290
34	409342,273	4077535,181	38	410976,374	4082308,290
35	409320,840	4077515,176	39	410956,954	4082299,967
36	409300,835	4077493,742	40	410948,631	4082299,967
37	409284,045	4077477,309	41	410930,599	4082306,903
38	409256,181	4077444,444	42	410915,895	4082306,625
39	409231,889	4077416,580	43	410903,688	4082299,967
40	409200,810	4077389,430	44	410900,359	4082291,089
41	409181,519	4077373,712	45	410902,579	4082276,663
42	409156,513	4077359,423	46	410912,566	4082270,005
43	409125,791	4077343,705	47	410918,114	4082257,798
44	409095,069	4077327,987	48	410919,224	4082246,701
45	409074,350	4077317,984	49	410901,469	4082234,495
46	409068,634	4077320,128	50	410883,714	4082220,068
47	409060,775	4077312,983	51	410876,501	4082207,862
			52	410873,171	4082200,094
			53	410870,952	4082183,448
			54	410854,307	4082161,254
			55	410850,977	4082140,170
			56	410857,636	4082124,634
			57	410870,952	4082109,098
			58	410879,830	4082101,330
			59	410894,256	4082100,220
			60	410907,572	4082107,988
			61	410915,340	4082106,879
			62	410913,121	4082088,014
			63	410907,572	4082073,588
			64	410905,353	4082053,613
			65	410886,488	4082036,967
			66	410860,965	4082035,858
			67	410844,874	4082029,199
			68	410829,338	4082020,322
			69	410818,241	4082005,896
			70	410811,583	4081984,811
			71	410807,144	4081947,081
			72	410800,486	4081877,170
			73	410796,047	4081858,305
			74	410784,950	4081839,440
			75	410757,207	4081800,601
			76	410748,885	4081780,626
			77	410743,336	4081762,871
			78	410743,336	4081739,567
			79	410755,543	4081718,483
			80	410754,433	4081691,850
			81	410748,885	4081672,985
			82	410740,007	4081631,926
			83	410735,568	4081580,879
			84	410727,245	4081564,234
			85	410724,360	4081556,466
			86	410717,258	4081525,394
			87	410710,156	4081517,404
			88	410693,289	4081493,435
			89	410694,176	4081484,557
			90	410697,727	4081481,894
			91	410724,360	4081497,873
			92	410734,126	4081506,751
			93	410742,116	4081506,751
			94	410741,228	4081496,986
			95	410721,697	4081469,465
			96	410714,595	4081456,149
			97	410718,146	4081437,506
			98	410728,799	4081419,750
			99	410736,789	4081407,322
			100	410735,013	4081378,913
			101	410728,799	4081356,719
			102	410723,472	4081335,413
			103	410722,141	4081309,668
			104	410708,824	4081278,596
			105	410683,967	4081231,545
			106	410675,977	4081214,677
			107	410671,094	4081188,932
			108	410665,768	4081152,534
			109	410657,778	4081127,676
			110	410662,217	4081094,829
			111	410661,329	4081058,431
			112	410666,666	4081027,359
			113	410675,089	4081009,604
			114	410679,528	4080993,624
			115	410679,528	4080966,901
			116	410666,212	4080933,256

Vía Pecuaria nº 2: " Colada de Alhama de Granada"

Nº-PUNTO	X	Y
1	411851,652	4083373,605
2	411843,330	4083363,895
3	411833,620	4083350,024
4	411825,297	4083330,604

Nº.PUNTO	X	Y	Nº.PUNTO	X	Y	Nº.PUNTO	X	Y
117	410665,324	4080919,052	177	410505,527	4080378,405	237	409267,098	4079462,234
118	410669,763	4080905,736	178	410538,374	4080361,537	238	409273,312	4079451,580
119	410705,273	4080868,450	179	410568,558	4080352,660	239	409273,756	4079434,713
120	410728,799	4080841,817	180	410600,517	4080337,568	240	409271,093	4079425,835
121	410741,228	4080826,725	181	410621,824	4080326,027	241	409270,205	4079414,294
122	410753,656	4080811,633	182	410636,028	4080303,833	242	409260,440	4079419,621
123	410753,656	4080790,327	183	410647,125	4080291,404	243	409240,021	4079412,519
124	410745,667	4080766,357	184	410674,646	4080271,873	244	409261,327	4079399,202
125	410746,554	4080760,143	185	410694,176	4080263,883	245	409243,572	4079397,427
126	410752,769	4080756,592	186	410713,707	4080243,465	246	409218,715	4079389,437
127	410765,197	4080760,143	187	410712,375	4080194,638	247	409203,623	4079384,110
128	410786,504	4080770,796	188	410700,835	4080140,484	248	409185,867	4079384,110
129	410791,386	4080769,908	189	410696,396	4080120,954	249	409161,898	4079388,549
130	410797,601	4080738,836	190	410685,743	4080095,208	250	409135,265	4079399,202
131	410803,815	4080729,959	191	410652,895	4080061,473	251	409112,183	4079415,182
132	410808,254	4080723,744	192	410612,946	4080036,616	252	409090,877	4079431,162
133	410810,917	4080714,867	193	410588,976	4080016,198	253	409065,132	4079423,172
134	410823,346	4080699,775	194	410580,543	4080006,432	254	409057,142	4079416,070
135	410832,223	4080690,009	195	410576,104	4079983,350	255	409050,040	4079409,856
136	410831,336	4080674,917	196	410576,992	4079931,860	256	409044,713	4079404,529
137	410818,019	4080666,928	197	410584,094	4079910,554	257	408977,687	4079406,305
138	410786,060	4080659,825	198	410553,022	4079912,329	258	408953,718	4079377,896
139	410727,467	4080649,172	199	410519,287	4079918,544	259	408947,503	4079362,804
140	410696,396	4080638,519	200	410437,613	4079928,309	260	408920,870	4079328,181
141	410683,967	4080629,642	201	410369,255	4079940,738	261	408863,166	4079251,834
142	410676,421	4080618,101	202	410349,724	4079940,738	262	408852,069	4079236,742
143	410671,982	4080601,233	203	410329,750	4079932,748	263	408816,558	4079199,456
144	410666,656	4080573,713	204	410312,882	4079922,982	264	408788,150	4079173,711
145	410662,217	4080556,845	205	410282,698	4079906,115	265	408703,812	4079171,935
146	410646,237	4080526,661	206	410248,963	4079896,350	266	408665,639	4079198,568
147	410637,360	4080502,691	207	410218,779	4079889,247	267	408640,781	4079227,864
148	410625,819	4080485,824	208	410193,922	4079886,584	268	408617,699	4079250,946
149	410606,288	4080469,844	209	410117,574	4079885,696	269	408586,184	4079250,058
150	410579,655	4080461,854	210	410049,661	4079884,809	270	408571,092	4079246,507
151	410562,787	4080463,630	211	409985,742	4079880,370	271	408559,551	4079236,742
152	410544,144	4080469,844	212	409966,211	4079876,819	272	408548,898	4079216,323
153	410533,491	4080475,171	213	409895,190	4079863,502	273	408540,908	4079206,558
154	410523,726	4080484,048	214	409866,781	4079855,512	274	408513,387	4079177,262
155	410510,409	4080504,467	215	409843,700	4079843,084	275	408493,856	4079155,955
156	410481,113	4080539,978	216	409829,939	4079829,767	276	408476,989	4079135,537
157	410465,134	4080550,631	217	409817,511	4079826,216	277	408475,213	4079130,210
158	410460,695	4080548,855	218	409799,755	4079807,573	278	408477,877	4079111,567
159	410459,807	4080543,529	219	409774,010	4079791,594	279	408489,861	4079089,373
160	410484,664	4080512,457	220	409736,724	4079760,522	280	408489,861	4079065,404
161	410485,552	4080468,956	221	409716,306	4079726,787	281	408472,994	4079012,138
162	410494,874	4080454,752	222	409702,989	4079719,685	282	408464,116	4078984,617
163	410516,180	4080430,783	223	409649,723	4079731,226	283	408452,575	4078971,301
164	410530,384	4080414,803	224	409637,295	4079733,889	284	408439,259	4078949,994
165	410532,160	4080400,599	225	409601,340	4079717,909	285	408436,596	4078912,708
166	410522,394	4080393,497	226	409556,065	4079688,613	286	408424,611	4078893,178
167	410514,404	4080396,160	227	409520,554	4079688,613	287	408411,294	4078872,759
168	410491,323	4080421,017	228	409480,605	4079674,409	288	408405,968	4078859,443
169	410473,567	4080435,222	229	409455,747	4079661,980	289	408404,192	4078831,034
170	410454,924	4080458,303	230	409427,339	4079643,337	290	408400,641	4078779,544
171	410440,720	4080467,181	231	409418,461	4079634,460	291	408399,754	4078757,350
172	410432,730	4080467,181	232	409404,257	4079613,153	292	408393,983	4078732,493
173	410430,955	4080461,854	233	409366,527	4079580,306	293	408378,891	4078701,421
174	410446,047	4080445,875	234	409322,139	4079543,908	294	408364,687	4078687,217
175	410456,700	4080422,793	235	409288,404	4079511,948	295	408354,922	4078681,890
176	410477,118	4080399,711	236	409265,322	4079480,877	296	408340,717	4078679,227

Nº-PUNTO	X	Y	Nº-PUNTO	X	Y	Nº-PUNTO	X	Y
297	408330,952	4078670,349	331	408073,279	4078028,497	365	408080,492	4077489,181
298	408328,289	4078663,247	332	408057,188	4078006,303	366	408070,505	4077482,523
299	408327,401	4078653,482	333	408043,872	4077990,767	367	408033,884	4077483,632
300	408313,197	4078629,512	334	408038,323	4077975,231	368	408028,336	4077476,974
301	408300,768	4078610,869	335	408029,446	4077973,012	369	408026,116	4077442,573
302	408295,441	4078598,440	336	408017,239	4077947,488	370	408039,433	4077423,708
303	408294,998	4078570,920	337	407982,838	4077918,636	371	408044,427	4077374,881
304	408284,344	4078546,950	338	407967,302	4077905,320	372	408041,097	4077357,126
305	408280,793	4078532,746	339	407959,534	4077893,113	373	408022,232	4077321,616
306	408279,906	4078504,338	340	407947,328	4077853,164	374	408016,684	4077302,751
307	408272,804	4078482,144	341	407938,450	4077833,189	375	408020,013	4077241,717
308	408265,701	4078460,837	342	407932,901	4077824,311	376	408049,975	4077210,645
309	408255,048	4078440,419	343	407934,011	4077814,324	377	408062,737	4077194,000
310	408243,507	4078428,878	344	407943,444	4077802,117	378	408059,408	4077171,806
311	408236,405	4078419,112	345	407955,650	4077795,459	379	408049,420	4077161,818
312	408229,192	4078396,918	346	407970,076	4077782,143	380	408043,872	4077152,941
313	408215,876	4078372,505	347	407986,722	4077775,484	381	408009,471	4077138,515
314	408213,656	4078342,543	348	407988,941	4077767,716	382	407980,619	4077127,418
315	408200,340	4078321,458	349	407983,393	4077756,619	383	407956,205	4077120,759
316	408193,682	4078311,471	350	408000,038	4077741,084	384	407947,328	4077104,114
317	408191,462	4078297,045	351	408005,587	4077726,657	385	407941,779	4077084,139
318	408182,585	4078279,290	352	408007,806	4077703,354	386	407931,792	4077065,274
319	408174,817	4078248,218	353	408005,587	4077690,037	387	407909,598	4077037,532
320	408167,049	4078236,011	354	407993,380	4077676,721	388	407889,068	4077023,106
321	408162,610	4078222,695	355	407990,051	4077665,624	389	407879,081	4076998,692
322	408149,848	4078206,049	356	407991,161	4077653,417	390	407863,545	4076960,962
323	408134,313	4078189,404	357	408000,038	4077633,442	391	407843,570	4076942,097
324	408125,435	4078178,307	358	408005,587	4077619,016	392	407830,254	4076936,549
325	408120,996	4078162,771	359	408019,458	4077602,371	393	407815,828	4076898,819
326	408101,021	4078149,454	360	408034,994	4077581,286	394	407812,499	4076872,186
327	408089,924	4078147,235	361	408051,640	4077561,312	395	407810,279	4076847,772
328	408089,924	4078108,395	362	408064,956	4077545,776	396	407811,389	4076846,663
329	408083,266	4078066,227	363	408068,285	4077516,924			
330	408089,924	4078059,568	364	408083,821	4077499,168			

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Cómpeeta, en el tramo que va del paraje de Los Enebrales hasta donde deja la antigua línea de término de Jatar, en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cómpeeta», en el tramo que va desde el paraje de Los Enebrales hasta donde deja la antigua línea de término de Jatar, en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Arenas del Rey, fue clasificada por Orden Ministerial de 11 de enero de 1977.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo citado, sita en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 4 de agosto de 1997, posponiéndose, por razones técnicas, hasta el 3 de noviembre de 1997, y finalizaron el día 4 del mismo mes, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Diario «Ideal» de Granada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 3 de febrero de 1998.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de doña M.^a del Carmen García Martín, solicitando el cambio de trazado de la vía pecuaria, y aduciendo que en la Escritura de su propiedad no se menciona la existencia de gravamen alguno.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo Informe, con fecha 26 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998,